

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 19 de enero de 2010
sobre la existencia de un déficit excesivo en Portugal
(2010/288/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular su artículo 126, apartado 6, en relación con su artículo 126, apartado 13, y su artículo 136,

Vista la recomendación de la Comisión,

Vistas las observaciones presentadas por Portugal,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben evitar déficit públicos excesivos.
- (2) El Pacto de estabilidad y crecimiento tiene por objetivo lograr unas finanzas públicas saneadas como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte, sostenible y generador de empleo.
- (3) El procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, contemplado en el artículo artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y clarificado por el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo ⁽¹⁾ (que forma parte del Pacto de estabilidad y crecimiento), contempla la posibilidad de adoptar una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El Reglamento (CE) n° 1467/97 también establece disposiciones para la aplicación de el artículo 104 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (que se ha convertido en el artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). El Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado, establece disposiciones adicionales relativas a la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. El Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo ⁽²⁾ establece definiciones y normas detalladas para la aplicación de dicho Protocolo.
- (4) La reforma de 2005 del Pacto de estabilidad y crecimiento pretendía reforzar su eficacia y sus fundamentos económicos y salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, así como garantizar que las condiciones económicas y presupuestarias se tomen plenamente en cuenta en todas las etapas del procedimiento de déficit excesivo. De esta forma, el Pacto de estabilidad y crecimiento proporciona el marco que respalda las políticas públicas a fin de permitir una vuelta rápida a situaciones presupuestarias sólidas teniendo en cuenta la situación económica.
- (5) El artículo 104, apartado 5, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (que se ha convertido en el artículo 126, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) dispone que la Comisión debe transmitir un dictamen al Consejo si considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo. Tras tomar en consideración su informe elaborado de conformidad con el artículo 104, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (que se ha convertido en el artículo 126, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), y visto el dictamen del Comité Económico y Financiero emitido de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo (que se ha convertido en el artículo 126, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), la Comisión concluyó que existe un déficit excesivo en Portugal. Por consiguiente, el 11 de noviembre de 2009, la Comisión transmitió al Consejo un dictamen sobre Portugal en este sentido ⁽³⁾.
- (6) El artículo 126, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Consejo debe considerar las observaciones que formule el Estado miembro de que se trate y, tras una valoración global, decidir si existe un déficit excesivo. En el caso de Portugal, esta valoración global lleva a las conclusiones establecidas en la presente Decisión.
- (7) Según los datos notificados por las autoridades portuguesas en octubre de 2009, se preveía que el déficit de las administraciones públicas alcanzaría el 5,9 % del PIB en 2009, cifra que rebasaría el valor de referencia del 3 % del PIB sin ser próxima a dicho valor. El exceso previsto sobre el valor de referencia puede calificarse de excepcional en el sentido del Tratado y del Pacto de estabilidad y

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

⁽²⁾ DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

⁽³⁾ Todos los documentos relativos al PDE aplicado a Portugal pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://ec.europa.eu/economy_finance/netstartsearch/pdfsearch/pdf.cfm?mode = _m2

crecimiento. En particular, es el resultado, entre otros factores, de una grave recesión económica en 2009 en el sentido del Tratado y del Pacto de estabilidad y crecimiento. Para 2009 y 2010, las previsiones del otoño de 2009 de los servicios de la Comisión contemplan, respectivamente, una reducción del PIB del 2,9 % y un crecimiento del 0,3 %. Por otra parte, el exceso previsto sobre el valor de referencia no puede considerarse temporal, dado que, según las previsiones del otoño de 2009 de los servicios de la Comisión, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas en el presente año el déficit de las administraciones públicas aumentará hasta el 8 % del PIB en 2010. En 2010 y 2011, a pesar del abandono de la mayoría de las medidas extraordinarias aplicadas en 2009 para hacer frente a la crisis, no se espera mejora alguna de la situación presupuestaria debido a la persistencia de la situación de recesión, al funcionamiento de los estabilizadores automáticos y al notable incremento de los gastos de intereses. No se cumple el criterio de déficit establecido en el Tratado.

- (8) Según los datos notificados por las autoridades portuguesas en octubre de 2009, la deuda bruta de las administraciones públicas (que ha rebasado el valor de referencia del 60 % del PIB desde 2005) se prevé que se sitúe en el 74,5 % del PIB en 2009. Según las previsiones económicas del otoño de 2009 de los servicios de la Comisión, el ratio deuda/PIB aumentaría significativamente durante el período de previsión, en 25 puntos porcentuales, del 66,3 % en 2008 al 91,1 % en 2011. No puede considerarse que el ratio de deuda esté disminuyendo suficientemente y aproximándose al valor de referencia a un ritmo satisfactorio en el sentido del Tratado y del Pacto de estabilidad y crecimiento. No se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.

- (9) De conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n^o 1467/97, los «factores pertinentes» solo pueden tenerse en cuenta en las etapas del procedimiento que llevan a la decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo adoptada de conformidad con el artículo 126, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea si se cumple plenamente la doble condición, a saber, que el déficit se mantenga próximo al valor de referencia y el exceso sobre dicho valor sea temporal. En el caso de Portugal no se cumple esta doble condición. Por consiguiente, no se han tenido en cuenta factores pertinentes en las etapas que han llevado a la adopción de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una valoración global se desprende que Portugal presenta un déficit excesivo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2010.

Por el Consejo
La Presidenta
E. SALGADO